



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°579-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de octubre de 2025, el Informe N° 002132-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de octubre de 2025; y los Expedientes N°142999-2025/MC, N°152738-2025/MC y N°152740-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LA FUNCION NO ESTA CANCELADA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº142999-2025, de fecha 23 de setiembre de 2025, Sixto García Linares, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" por realizarse del 19 al 21 de diciembre de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista Nº 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº2507-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de octubre de 2025, se requirió al solicitante adjuntar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, con Expedientes Nº152738-2025/MC y Nº152740-2025/MC de fecha 8 de octubre de 2025 el solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" cuenta la historia de un grupo de actores que se prepara para presentar una obra sobre las últimas horas de Molière. La directora, agotada por las carencias técnicas y la falta de recursos, intenta sostener la función mientras enfrenta el desorden y la tensión entre los miembros del equipo. Desde el inicio, los ensayos se retrasan, los actores reclaman sus pagos y los problemas logísticos parecen no tener fin. Sin embargo, la expectativa de contar con un público los sostiene y los entusiasma. Es así, que cuando todo parece encaminarse, desaparece la caja con la recaudación del teatro. Este hurto desencadena una serie de sospechas, discusiones y malentendidos que revelan las tensiones internas. Por lo tanto, llegan inspectores para resolver el hurto, introduciendo un tono policial y absurdo, pues ambos intentan solucionar el caso interrogando a los actores y al propio público, borrando la frontera entre ficción y realidad. A medida que avanza la trama, los personajes se enfrentan a dilemas morales y decidir entre cancelar la función o continuarla sin dinero y sin certezas. Finalmente, pese a las dificultades, el elenco opta por representar la obra de todas maneras. El desenlace retoma la representación sobre Molière, donde los actores, entre la ironía y la emotividad, transforman el fracaso en una celebración del arte mismo;

Que, el espectáculo denominado "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" es una obra de Jean Pierre Martinez de nacionalidad francesa, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se enmarca dentro del género comedia. La pieza teatral se constituye a partir de la interacción en vivo entre actores y público, sostenida por medio de un texto dramático. Asimismo, presenta los elementos esenciales del teatro como personajes, conflicto, acción y espacio escénico. Además, su estructura metateatral, reflexiona sobre el propio acto de hacer teatro. Cuenta con la dirección de Patricia Barreto y el elenco conformado por: George Alarcón, Kairot Carrión, Diego Dávila, Sixto García, Jimena Giraldo, Luis Jesús, Fernando Pacheco, Lorena Pomayay, Milagros Ramos y Camila Salinas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N°579-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" de Jean Pierre Martinez, dramaturgo de nacionalidad francesa, aborda temáticas en torno al oficio teatral: a) La resiliencia del artista: Los personajes se enfrentan a la falta de recursos y al caos de organización para ejercer su oficio. Sin embargo, deciden continuar la función, demostrando así la capacidad del artista para resistir la crisis con creatividad y vocación; b) La precariedad del trabajo escénico: Se reflexiona sobre las dificultades estructurales que enfrenta la producción artística independiente y la necesidad de valorar el trabajo teatral; c) La autocrítica dentro del teatro: La autorreferencialidad genera con humor la crítica sobre los procesos de creación; y, d) La importancia del trabajo en equipo: Cada personaje aporta a la construcción del espectáculo por lo que se resalta que el arte escénico se basa en la colaboración y el compromiso compartido;

Que, el contenido del espectáculo "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral adquiere un significado particular al presentarse en el Perú, donde el teatro independiente enfrenta desafíos similares a los que retrata el texto. El mensaje de perseverancia y de defensa del arte conecta con la realidad del creador escénico peruano. En el ámbito internacional, la obra dialoga con tradiciones teatrales europeas, especialmente con el legado de Molière, figura trascendental del teatro como espacio de crítica y reflexión. Por otro lado, la puesta en escena muestra la esperanza, la lealtad y la lucha constante del ser humano por mantener vivo su propósito, incluso en escenarios adversos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva al reconocimiento del trabajo actoral. Asimismo, impulsa la empatía entre artistas y espectadores, y reivindica la cultura como elemento esencial para gestar empatía en la sociedad. Además, impulsa al diálogo sobre la importancia del arte en tiempos de crisis y fortalece la identidad cultural al representar la perseverancia como valor colectivo. Es preciso señalar, que la obra se estrenará por primera vez en la escena teatral peruana, anteriormente se ha presentado solamente en España y Francia. Es por ello, que la pieza teatral marca un precedente positivo al traer dramaturgia extranjera que puede dialogar de manera constructiva con el entorno teatral peruano;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la empatía y el amor por el arte. La puesta en escena es positiva porque combina humor, reflexión y entretenimiento, generando una experiencia que conecta emocionalmente al público con el quehacer teatral;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" por realizarse del 19 al 21 de diciembre de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 105 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "preventa" el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "promo 1 (dos entradas)" el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio "promo 2 (tres entradas a S/35.00 soles c/u)" el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 105 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002132-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA FUNCION NO ESTA CANCELADA" por realizarse del 19 al 21 de diciembre de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N°512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°142999-2025/MC, N°152738-2025/MC y N°152740-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES